



CONCESION
Rumichaca
Pasto



VIGILADO
Super Transporte

1850-19

San Juan de Pasto, 24 de abril de 2019.

R/Gabriela Combal
02-25PM
3-05-2019.

Señor:

LUIS DIOGENES YACELGA.

Apoderado.

Dirección: Vereda el Placer o en la Calle 10 número 5-54. Oficina 603. Ipiales.

Celular: 3176822961.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta a Peticiones con Serial de Radicado No. R001200-19 y R001199-19. RUPA-3-0117.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la *financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca-Pasto*, contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley: *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País”*, donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención como parte de la modernización de infraestructura de transporte del país.

Así las cosas, de forma respetuosa, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, se permite emitir respuesta de fondo a la petición del asunto, en los siguientes términos:

Sea lo primero referirnos a la solicitud de EXPLANACION DEL TERRENO, frente a la cual es menester dejar por sentado que, esta actividad es a todas luces improcedente, en tanto que, las obras y adecuaciones que deban desarrollarse dentro del área sobrante de un predio requerido de forma parcial por motivos de utilidad pública, son de exclusivo manejo e interés del propietario y en nada involucran la responsabilidad y actuación por parte de la **CONCESIONARIA UNION VIAL DEL SUR S.A.S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**.

Ahora bien, respecto a la segunda petición instaurada, se viabiliza efectuar una visita en campo, para efectos de clarificar la existencia o no del muro en mención y cotejar esta





CONCESION
Rumichaca
Pastor



1850-19

información con el inventario técnico que de forma previa a la expedición de la oferta formal de compra fue realizado. El resultado de este análisis le será comunicado de manera oportuna.

Sin otro particular, esperamos haber contribuido a la resolución de sus inquietudes, recordando que cualquier duda ante el proceso será atendida por la Profesional del Área Jurídica Predial **DIANA PAOLA VEGA CAICEDO** en el teléfono 3117390353, o al correo electrónico dvega@uniondelsur.co.

Cordialmente,

ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Firmado digitalmente por ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Fecha: 2019.05.02 12:11:12 -05'00'

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA
Director Jurídico Predial
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/A.

Revisó: A. Cerón.
Proyectó: P. Vega.

